

A.J.

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

811-154-LXII
ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Marzo de dos mil quince.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 ABR. 2015
11:54 a.m.
OFICIALIA MAYOR

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito y con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, por medio del presente escrito, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se propone adicionar el artículo 388 bis del Código Penal del Estado de Oaxaca.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO XXI
SANTAGO JUXTLAHUACA

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPÉTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 ABR 2015
Cinthya



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el artículo 388 bis al código penal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La cambiante realidad social impone constantemente la necesidad de revisar y adaptar a ella el orden jurídico en general y el Derecho Penal no es la excepción. Las difíciles circunstancias por las que atraviesa el país han hecho surgir nuevas conductas antisociales que aun en el caso de que sea posible encuadrarlas en tipos delictivos existentes, presentan particularidades que hacen necesario redefinir la redacción de la descripción típica de los delitos que puedan cometerse, y adecuar las penalidades a la naturaleza específica de la conducta que genera un daño social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

En tiempos recientes se ha apreciado la necesidad de sancionar a quienes perturban el orden público a través de situaciones como la colocación de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios, mismas que causan pánico y anárquica.

Es insoslayable responder jurídicamente ante la ocurrencia de este tipo de fenómenos que pretenden deliberadamente perturbar el orden público mediante el daño físico al patrimonio tanto público como privado. Por supuesto, no se trata de penalizar de manera genérica tales actos dañinos sino básicamente la intención es que la conducta delictiva deje de incrementarse.

En las condiciones actuales resulta imprescindible la adecuación de las normas jurídicas a una realidad innegable en la cual debe atenderse a la protección máxima del patrimonio público como privado de todos los oaxaqueños.

Es ampliamente conocido el principio general de que todo derecho individual llega hasta donde no afecte el derecho de un tercero o de la colectividad. De ahí que las pintas en monumentos históricos, propiedades del Estado, y propiedades privadas conocidas popularmente como grafitis, deben ser penalizadas, pues aunque el daño al patrimonio es mínimo, resulta una verdadera afectación económica a los propietarios o poseedores de las fincas dañadas.

En nuestro propio Derecho existen figuras delictivas en las que encuadran este tipo de acciones, sin embargo, algunas de ellas tienen rangos de penalidad muy amplios que podrían dar lugar a castigar con extrema severidad actividades que no necesariamente producen el daño social que se pretende sancionar o inhibir mediante penalidades muy altas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

Así tenemos que en el código penal de Oaxaca existe el delito de daños, mismo que supone la destrucción o menoscabo de un bien que es de propiedad ajena, pudiendo ser esta propiedad pública o privada. El detrimento o destrucción que el bien ajeno sufre al ser dañado, no conlleva que el sujeto activo del delito se apodere de él, sino únicamente el perjuicio que el bien sufra. Cualquier objeto o bien, ya sea mueble o inmueble puede ser susceptible de sufrir daños, independientemente del valor económico que este tenga, sin embargo en la mayoría de las legislaciones penales, la sanción por el delito de daños varían de acuerdo al valor de lo dañado.

Ahora bien, el bien jurídico tutelado por el delito de daño, no sólo es el derecho de propiedad sobre las cosas, sino también el patrimonio de las personas basado en la posesión en concepto de dueño o de poseedor del inmueble a través de un título traslativo de un derecho personal sobre la cosa, como el que se deriva del contrato de compraventa con reserva de dominio o de arrendamiento, de las figuras jurídicas del usufructo vitalicio, del albaceazgo o de la depositaría, entre otros, porque resulta evidente que el comprador en esos términos, el arrendatario, el usufructuario, el albacea o el depositario, aunque no son dueños de la cosa sí resienten perjuicios o daños de carácter económico que repercuten en su esfera jurídica tutelada cuando se afecta la cosa que poseen, pues obvio es que sin ella serían nugatorios los derechos que derivan de esas situaciones jurídicas.

En consecuencia, parece razonable definir de manera más precisa las conductas consistentes solamente en daños causados por pintas rayones y todas aquellas que entren dentro del término popularmente conocido como grafiti.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

En el caso de esta iniciativa debe reiterarse que los elementos del tipo delictivo se constriñen al daño cometido por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de quien los realiza y sin el consentimiento de quien esté facultado para otorgarlo conforme a la ley.

Adicionalmente, y con objeto de que la tipificación permita mantener la penalidad en un rango que no tenga un máximo tan elevado como el delito de daños, se propone una sanción de 6 meses a 3 años o de ciento ochenta a quinientas cuarenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 30 a 300 días multa, considerando el medio comisivo como de menor peligrosidad que otros y dejando que el juez valore las circunstancias de la comisión incluso considerando que el acto pese a la intención manifiesta, no se haya propuesto la generación de un gran daño social.

Es importante señalar que el tipo delictivo que se propone está vinculado a la protección del patrimonio público como privado, tomando en cuenta los motivos expuestos y la naturaleza de la conducta que se propone sancionar.

Así también con el objeto de proteger los monumentos históricos que existen en nuestro estado de Oaxaca y que constituyen la grandeza y belleza de nuestra entidad federativa, se deberá tomar en cuenta que los mismos tienen un valor incalculable debido a su antigüedad y a su exclusividad, por lo que la pena que se deberá imponer a quien dañe alguno de estos monumentos históricos deberá ser más alta que el resto de los demás.

De esta manera el juez valorará las circunstancias del bien jurídico dañado e impondrá la sanción correspondiente.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Es importante destacar que con la presente iniciativa no se busca de manera alguna inhibir el arte, ni limitar las libertades de expresión y manifestación consagradas en nuestra Constitución, tampoco criminalizar la protesta social, sino evitar que se causen perjuicios al patrimonio de las personas, es decir de armonizar la práctica de estos actos con el resto de regulaciones y derechos de la sociedad.

La presente iniciativa busca la reinserción social de los sujetos activos, asegura que los jóvenes, los padres de familia y las instituciones de educación, busquen formas diversas de expresión en las que no se dañe el patrimonio de los Oaxaqueños.

Por lo que derivado de la presente exposición de motivos se somete a la consideración de ésta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 388 bis del Código Penal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 388 BIS.- Si el daño se comete por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de quien los realiza y sin el consentimiento de quien esté facultado para otorgarlo conforme a la ley, se impondrá prisión de 6 meses a 3 años o de ciento ochenta a quinientas cuarenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 30 a 300 días multa.

Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, se impondrá prisión de 1 a 5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

años o de trescientas sesenta a novecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 60 a 600 días multa.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO XXI
SANTO DOMINGO JUXTLAHUACA

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.